

DECRETO 402 DE 1994

(febrero 18)

POR EL CUAL SE ADICIONA EL Decreto 636 de 1984.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y con sujeción a las normas generales señaladas en las Leyes 48 de 1983 y 7ª de 1991,

DECRETA:

Artículo 1° El plazo para la presentación de la solicitud del CERT para las exportaciones de bienes de capital, de que trata el artículo 2° del Decreto 446 de 1992, se contará a partir de la fecha de embarque de los mismos.

Artículo 2° Para efectos de la liquidación del CERT de las exportaciones efectuadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 446 de 1992, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha en que se produzca el embarque de los bienes a exportar.

Artículo 3° Este Decreto rige desde su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 18 de febrero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES.

El Ministro de Comercio Exterior,

JUAN MANUEL SANTOS C.